

DFICIAI.

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Teléfono num. 123.

Las leyes obligaran en la Peninsula, islas Baleares y Canarias, à los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación, el dia en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta» oficial. (Art. 1.º del Codigo civil.)

No se publicará en este periódico ningún edicto o disposición oficial, sea cualquiera la autoridad de que proceda como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse à la imprenta.

PRECEDED EDE SUSCESSOR

En la capital, un mes, pago adelantado. . To pesetas Fuera, por razon de franqueo, trimestre. . 18 ADMINISTRACIÓN É IMPRENTA:

Calle de Victorio, I y Paco, A. En Cartagena, ID. Carlos Molina, calle de Villamartin.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en el Boletin y que no gocen de franquicia de inserción, se insertaran, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, à 500 centimos de peseta cada linea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.

No se insertará en el Boletin ningún anuncio de subasta para servicios publicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si le hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado,

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTRUS

SS. MIM. el Rey y la Reina Regente (q. ID. g.), y Augusta Real Familia, continuan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» de 16 Marzo 1890.)

MINISTERIO DE FOMENTO

PROGRAMA

DETALLADO PARA LOS EXÁMENES DE IN-GRESO EN EL CUERPO DE SOBRESTAN-TES DE OBRAS PÚBLICAS

(CONTINUACIÓN) (1)

Explotación de canteras. - Diferente manera de hacerla, según haya de destinarse el material á sillería ó mampostería. Medios que pueden emplearse para dividir las masas: uso de las palancas y cuñas, de las rozas y de la pólvora y dinamita. - Descripción y uso de las almadenas, martillos, puuteros y cinceles.

Arcillas. - Propiedades generales de ellas, y modo de reconocerlas y de distinguirlas de las margas.

Piedras artificiales en general.— Ladrillos: materiales empleados en su fabricación y cuerpos que se agregan á éstos. Operaciones que reclama la fabricación: preparación de las pastas; amasadura de ellas; modo de hacerla per el nombre ó con máquinas y sitios convenientes; moldeo ó corte; desecación y condiciones del secadero, perfiladero y reparo; desecación definitiva y disposición de los rejales.-Cocción en hornos de diferentes clases y en pilas. - Denominación de los ladrillos, según el grado de cocción.-Dimensiones comunes v formas diferentes que reciben .- Cualidades que debe tener un buen ladrillero.

Baldosas y tejas. - Modo de fabricarlas, dimensiones, formas y condiciones á que deben satisfacer para emplearse en obra.

Adobes. - Su fabricación y uso. - Dimensiones, empleo en obra y precauciones que deben tormarse para que resistan á la intemperie.

Modo de obtener las cales vivas por la calcinación de las piedras calizas;

hornos y al aire libre.

persión y espontáneamente.-Venta- ésta. jas é inconvenientes de cada sistema.

Clasificación de las cales y razones en que se fundan las diferentes denominaciones de grasas, áridas é hidráulicas y comprobación de la hidraulicidad .- Cementos y puzolanas: su procedencia y propiedades.

Conservación de las cales y medios empleados para ello.

Arenas. - Condiciones á que deben satisfacer de estar limpias de tierras y tener granos iguales, y modo de darles estas condiciones cuando de ellas carecen.

Diferentes especies de morteros: de arcilla, de yeso de cal.-Aplicaciones de los dos primeros y modo de obtenerlos: ventajas é inconvenientes.

Morteros de cal. - Su objeto y condiciones á que deben satisfacer de consistencia de la pasta para el asiento de las piedras ó ladrillos y de poder adquirir dureza y adherencia convenientes para formar cuerpo homogêneo con dichos materiales.

Condiciones del agua que ha de entrar en la fabricación de los morte-

Proporciones de la cal y la arena para componer estos morteros. - Condiciones que deben tener los mismos.

Morteroshidráulicos: diferentes clases de ellos.

Manipulación de los morteros.—Explicar detalladamente el modo de hacerlos y uso de las herramientas empleadas en el batido. - Medios mecánicos para fabricar los morteros.

Hormigones.-Elementos que entran á componerlos y división, preparación y proporciones de todes. - Medios prácticos para determinar los vacíos existentes entre las piedras que entran á componer el hormigon.

Manipulación del hormigón común, modo práctico de hacerlos y descripción de las herramientas y útiles que se emplean.-Médios mecánicos para conseguir el mismo objeto.

Batido y empleo del hormigón hidráulico, modo de hacerle y precauciones que deben tomarse para uno y otro. - Diferentes elementos que pueden entrar en la constitución de éstos. Labra de las piedras.-Herramien-

Muros. - Su división, atendiendo al objeto á que se destinan y á su forma.

Cimientos y fundaciones.-Condiciones del terreno para fundar. - Fundación ordinaria é hidráulica.

Medios de hacer un replanteo.-Reconocimiento del terreno en una pequeña profundidad. - Disposición de las zanjas para la ejecución de los cimientos.

Fabricas en general y división de ellas: Fábrica de sillería y sillarejo, del hormigón y de mampostería.-Sillares. - Dimensiones más usuales. -Denominaciones diferentes en cuanto á su posición en la obra: soga, tizón, lechos, sobrelechos, plano de junta.-Divisiones de la fábrica de sillería.-Sistema de ejecución: colocación de los sillares ó aparejos. - Asientos de éstos, diferentes modos de hacerlos y útiles empleados .- Noticias y explicaciones auálogas acerca de la fábrica de sillarejo.

Fábrica de mampostería. - Diferentes clases de éstas según la preparación en obra de los manpuestos.-Modo de ejecutar estas diferentes fábricas en paramentos y rellenos, y herramientas y útiles empleados por el mampostero para la construcción.-Hormigón.-Forma y colocación de los moldes.-Procedimiento para la ejecución de esta fábrica y precauciones que deben observarse según el que se emplee sea común ó hidráulico.

Fábrica de sillarejo. — Aparejos principales.-Ejecución de las fábricas y descripción de los útiles y herramientas empleadas en su construcción.-Tendeles admisibles.-Diferentes denominaciones según los espesores de dichas fábricas.

Fábricas mixtas de sillería y mamposteria: de aquélla con ladrillo y la de éste con mampostería.-Modo de ejecutarlas: precauciones para los asientos, cadenas y verdugadas.

Fábrica de tapial.-Modo de hacerla y cuidados que reclama.

Retundido y rejuntado de las diferentes fábricas. - Modo de hacerlos. -Materiales empleados y épocas ó estaciones más oportunas.

Bóvedas.-Clasificación de éstas y

generalidades sobre esta operación en tas y útilas empleados para ello, su diferentes denominaciones que reciben descripción y uso en el desbaste y la- según la forma de los arcos: peralta-Apagamientos de las cales: por fn- bra.-Medios empleados para el trans- do, rebajado, carpanel, escarzano.sión en el agua, por inmersión ó as- porte hasta el pie de obra y dentro, de Liem según la clase de fábrica de sillería, sillarejo, ladrillo, rajuela, etc.

Puentes de fábrica.—Idea acerca de los elementos principales de que constan: estribos, pilas, bóvedas, pretiles, etc.-Colocación del firme sobre bóvedas. - Cimbras. - Nomenclatura de las diferentes clases de éstas que pue den emplearse, su objeto y disposición general de las mismas.

(Se continuará).

Dirección general de Instrucción pública

Se halla vacante la cátedra de Lengua inglesa en la Escuela superior de comercio de Bilbao, dotada con 2.500 pesetas de sueldo, y la cual se anuncia á traslación, conforme á lo preceptuado en el Real decreto de 30 de Septiembre de 1887 sobre enseñanza de las lenguas vivas, à fin de que los Catedráticos que deseen obtenerla, los excedentes y los comprendidos en el artículo 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1887, puedan solicitarla en el plazo improrregable de veinte días, contados desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta».

Sólo serán admitidos á la traslación los Catedráticos numerarios de Institutos o Escuelas de comercio que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad cátedras de la misma asignatura y tengan el título profesional correspondiente.

Los que estén en activo servicio, elevarán sus instancias á esta Dirección general por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza, por conducto de la Escuela en que últimamente hubieren servido.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medios de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde lnego que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 10 de Marzo de 1890 .- El Director general, Vicente Suntamaría.

(1) Véase el Boletin núm. 221.

Número 1.686.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MURCIA

ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresan, en el mes de Febrero último:

						HA	ros							C	ALI						CAR		_			PA	13556	
PUEBLOS	Tri	go. 1	Cehad	ia. I	Cent		Mai	z.	Garba	nzos.	Arr	oz.	Ace	ite.	Vi	10.	Aguar	dient.	Carn	ero.	- Va	ca.	Toc	ino.	de T	rigo.	de Ce	bad
CABEZAS DE PARTIDO		Trigo. Cebada. HRCTÓ			LITROS			KILOGRAMOS		3	LITROS			KILOGRAMO			RAMO	OS KILO		LOGI	GRAMOS							
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Gts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts
		. 20	8	20	- 8	99	8	54	»	59	»	43	»	71	»	15	»	45	»	95	»	»	\1	49	»	02		0
arayaca	23		***			»	13	65	»	- 60	»	55	1	20	»	75	1	20	2	»	2	25	1	75				(
ieza	21		10	81	»	»	12	61	»	50	. »	5 0	1	40	»	40	1	»	1	41	HENCAL!)) 	1	40				(
orca	18	75	8	95	9	25	9	25	»	65	»	45	1	30	'n	45	1	75	1	30	1	75		85	»	04	,	
Mula	»	»	מ	»	»	»	»	»	»	»	»))	»	»	»	00	»	75	1	20	1	70			»	03	מ	
Aurcia	19	20	8						1	20		37	E.E.	20 88	» »					31		2	1	63				
'otana	19		11	1-3%	2/15	»	17.78	300	, "	70			2.8	80	De C	00	List	70		70	2	X	1	30	N,) x	×	
a Unión	21		11	80	8	25	15 11	Serly	»	31				98		24		67	1	50) **	2	1	75	×	05	X	
Yecla	161		970		26	49		T .	4	92		69	8	47	3	20	7	29	11	37	7	70	12	67	×	30)	
Totales Precio-medio general er	161	-=0		10										00				91		45) 1	95	2 1	58	7	o 04	X	, ,
la provincia,	. 20	18	3 8	88	3 8	88	11	98) »	61	»	46		80	X	40	, ,	91	15	1	1							

	HECTÓLITRO Pesetas, Cts.	LOCALIDAD
Trigo Precio máximo Idem mínimo Idem máximo Idem máximo Idem mínimo Idem mínim	23 25 17 20 12 18 7 80	Cartagena. Caravaca. Cartagena. La Unión.

Murcia 10 de Marzo de 1890.-El Gobernador interino, Teodomiro Ramírez de Arellano.

NOTA.—No se incluyen los precios medios del partido de Mula por falta de datos que no se recibieron.

Número 1.710. Sección de Fomento.-Minas. Número 10.356.

Don Teodomiro Ramírez de Arellano, Gobernador civil interino de esta | provincia.

Hago saber: Que por D. Angel Bruna y Egea, vecino de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha 2 de Enero último, solicitando se le concedan seis pertenencias para la mina denominada Segunda Casilda, de mineral de hierro, sita en término de Cartagena y en terreno inculto cuyo dueño se ignode Juan Sobrino; lindando con terreno franco, siendo un mojón 3.º común con S. E. de la mina «Iluminada»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de 14 de Enero último, salvo mejor derecho, bajo la signiente designación: Se tendrá por punto de partida dos metros al E. 13.º N. de la boca de una escavación irregular de la que parte! una galería al S. E.; desde cuyo punto; y en dirección E., se medirán 134 metros fijándose la primera estaca; primera á segunda N., 194; segunda á tercera O.. 300; tercera á cuarta S., 200; cuarta á quinta E., 300, y quinta á primera N., 6 metros ó sea el mismo terreno que se demarcó á la mina «Casilda», núm. 1.472, que se halla caducada.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 15 de Marzo de 1890.-El Gobernador interino, Teodomiro Ramírez de Arellano.

Número 1.712. Sección de Fomento.-Minas. Número 10.353.

Don Teodomiro Ramírez de Arellano, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Francisco A vellaneda Caballero, vecino de Cieza, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha 2 de Enero último, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada La Puritana, de mineral de hierro, sita en término de Ricote y en terreno inculto cuyo dueño se ignora, paraje nombrado cabezo del puntal, ra, paraje llamado cabezo del Plomo en las lomas de Almarcha; lindando L. y M., José Losa; N., camino de la Sierra, y P., puerto de la Boquera; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de 14 de Enero último, salvo mejor derecho, bajo la siguiente desiguación: Se tendrá por pento de partida un pozo que sirvió de labor legal á la mina «Los Dos Mundos», número 2.045, que se halla caducada, distante 148 metros 43 centímetros dirección E. 15° S. del corral de José Losa; desde cuyo punto y en dirección E., se medirán 50 metros fijándose la primera estaca; primera á segunda S., 150; segunda á tercera O., 400; tercera á cnarta N:, 300; cnarta á quinta E., 400, y quinta á primera S., 150 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 15 de Marzo de 1890.-El Gobernador interino, Teodomiro Ramírez de Arellano.

Número 1.709.

Sección de Fomento. - Minas. Número 10.352.

Don Teodomiro Ramírez de Arellano, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Enrique Gálvez Arce, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instaucia fecha 2 de Euero último, solicitando se le coucedan veinte pertenencias para la mina denominada Progreso, de mineral de hierro, sita en término de esta capital y en terreno realengo montuoso del lugar de Torreaguera y sitio llamado sierra de Miravete; liudando L., barranco de la Higuera; N., cabezo de la Piedra; P., cueva llamada de la Coveta, y M., la Gruz de Miravete; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de 7 de Euero último, salvo mejor derecho, bajo la signiente designación; Se tendrá por punto de partida la boca de una galería, cuya labor perteneció. á la mina aEstrellan, y en dirección N. y como á unos 200 metros del cabezo de la Piedra; desde cuyo punto se mediráu á N., 100 metros, donde se fijará la primera estaca; primera á segunda L., 300; segunda á tercera S., 500; tercera á cuarta P., 400, y quinta á primera 100 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 15 de Marzo de 1890.-El Gobernador interino, Teodomiro Ramirez de Arellano.

Número 1.711.

Sección de Fomento. - Minos. Número 10.355.

Don Teodomiro Ramírez de Arellano, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Juan Martínez Pagán, vecino de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha 2 de Euero último, solicitando se le concedan nueve pertenencias para la mina denominada Triunfo, de mineral de hierro, sita en término de Cartagena y en paraje llamado Altomaría, diputación de San Ginés; lindando por N., con la mina «Turre» caducada, núm. 7.228; E.esta mina y franco al parecer; S., fran, co al parecer, y ()., mina «Seis Hermanos», núm. 3 551; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de 8 de Enero último, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el ángulo entrante del S. de la mina «Turre», ó sea el mojón núm. 3 de la demarcación de dicha mina; y desde él se medirán á 0., 300 metros primera estaca; primera á segunda S., 300; segunda á tercera E., 300. y tercera á punto de partida N., 300 metros. Este registro sitúa sobre el terreno de la mina la «La Niña», núm. 8.119, que ha sido declarado franco y registrable.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de 60 días puedau producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 15 de Marzo de 1890.=El Gobernador interino, Teodomiro Ramírez de Arellano.

Quinta sección.

Número 1.713.

DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

NEGOCIADO DE CONTABILIDAD

RELACIÓN de los compradores de bienes desamortizados cuyos plazos vencen en el mes de la fecha, los cuales serán apremiados si pasados los términos de instrucción no verifican el pago de sus descubiertos, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 13 de Junio de 1878 é instrucción de 13 de Julio siguiente.

Comprador.	Vecindad.	Clase de la finca	Número del inventario.	Término en que radica.	Plazos que adeuda.	Importe de cada plazo. — Ptas. Cts.		Importe total. Ptas. Cts.
			ESTA	DO .		1		
D. Gonzalo Alvarez Castellanos. » Joaquín Alburquerque. » Angel Camachos y José Gómez.	Ricote. Lorca. Cieza.	Rústica. Urbana. Rústica.	434 48 433	Ricote. Aguilas. Calasparra.	14 12 8.*	1518 »	22 Marzo 1890. 20 id. id. 22 id. id.	654 p 1518 » P2625 »
			CLEF	O 5				
D. Lorenzo Cachá. El mismo. » Adrián Jiménez. El mismo. El mismo. » José Vives Baños. » Pedro Ilarión Pérez. El mismo. El mismo. El mismo.	Lorca. Idem. Pliego. Idem. Idem. Fuente-álamo Bullas. Idem. Idem. Idem.	Idem. Idem. Idem.	328 742 365 parte 5.° 867 865 parte 1.° 981 975 977 978	Lorca. Idem. Pliego. Idem. Idem. Fuente álamo Bullas. Idem. Idem.	3.° 3.° 3.	375 » 30 » 11 25 101 75 550 » 88 75 75 25 64 »	16 Marzo 1890. 16 id. id. 2 id. id. 5 id. id. 6 id. id. 16 id. id. 16 id. id. 21 id. id. 21 id. id. 21 id. id.	350 » 375 » 30 » 11 25 101 75 550 » 88 75 75 25 64 »
D. Rafael Lario. » Francisco Gómez. » Jerónimo Muñoz. » Francisco García. » Diego Abellán. » Juan Marín.	Madrid. Pt.° Lumbs. Lorca. Idem. Cieza.	Rústica. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem.	627 719 782 776 780 437	Murcia. Mazarrón. Lorca. Idem. Idem. Cieza.	10 4° 3.° 3.° 3.° 3.°	1150 » 1900 » 432 50 215 » 1400 »	29 Marzo 1890. 28 id. id. 16 id. id. 23 id. id. 23 id. id. 28 id. id.	1150 » 1900 » 432 50 215 » 1400 » 91 70

Mnrcia 12 de Marzo de 1890. El Administrador de Propiedades, Leopoldo Bonilla.

Número 1.707. DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Minas. - Circular.

En atención á que muchos de los dueños de minas presentan sus declaraciones de productos, sin llenar el encasillado que las mismas contienen, fijando como tales, no ya los minerales extraidos que aparecen en bruto en boca de mina, sino los que resultan después de practicar la concentración de aquéllos, con grave perjuicio del Tesoro:

Resultando que existen propietarios que explotan simultáneamente varias minas en grupos y que presentan en la misma forma la cantidad de productos que extraen, sin que esta Oricina pueda conocer los que á cada una de ellas corresponde, con notorio envolucramiento de la contabilidad estableci la para la recandación de dicho Impuesto:

Resultando que en las declaraciones que se presentan, unos fijan los productos por toneladas y otros por quintales métricos, habiéndose dado el caso de figurarlo algunos por arrobas:

Resultando que las Compañías propietarias de establecimientos de fundición y las Empresas de ferrocarriles,

cienda como está prevenido por el artículo 33 de la instrucción de 9 de Abril de 1889, las notas expresivas de las cantidades de mineral explotado ó recibido, he acordado con el fin de normalizar dicho servicio:

1.º Que en las declaraciones que en lo sucesivo se presenten en esta Delegación, se fije el producto bruto que se obtenga en cada mina por quintales métricos, sin deducir gasto alguno, de conformidad con lo prevenido en el art. 2.º de la ley de 25 de Julio de 1833 é instrucción citada.

2.° Que se consignen las referidas declaraciones, además del número y nombre de la mina, el del dueño de la misma, utilizando si necesario fuere la casilla de observaciones; y

3.º Con el fin de evitar todo fraude en la recaudación de dicho impuesto, se interesa la cooperación de todas las Autoridades de la provincia, y se previene á los dependientes de esta Delegación, practiquen cuantas gestiones estén á su alcance, para la comprobación de los productos que en lo sucesivo se obtengan; encareciendo de las Compañías propietarias de los establecimientos de fundición y Empresas de ferrocarriles, no admitan mineral alguno sin que previamente se justifique la procedencia con documento expedino remiten á esta Delegación de Ha- do por las oficinas de Hacienda, y re-

mitan cada trimestre nota expresiva de I Don Pedro Villar Zarza, Alcalde conslas cantidades de mineral exportado ó recibido para su beneficio respectivamente, con especificación de su valor, mina de donde procede, nombre del propietario y residencia habitual de

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los interesados y su más extricta observancia.

Murcia 14 de Marzo de 1890.-El Delegado de Hacienda, Juan Manuel Arribas.

Sexta sección.

Número 1,699. ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PACHECO

Don Pedro Villar Zarza, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que aprobado por el Ayuntamiento el proyecto del presupaesto adicional de esta villa para 1889 90, queda expuesto al público por término de quince días, para que los que se crean con derecho puedan producir las reclamaciones que juzguen convenientes.

Pacheco 11 de Marzo de 1890. = Pedro Villar.

titucional de esta villa.

Hago saber: Que en cumplimiento á le acordado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria de este día, quedan de manifiesto en la Secretaría del mismo las cuentas municipales correspondientes al ejercicio económico de 1888 á 89, por término de quince días, contados desde esta fecha, á fin de que cualquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito las observaciones que estimen procedentes, en armonía con lo que previene el art. 161 de la ley Municipal vigente.

Pacheco 11 de Marzo de 1890 .- Pedro Villar.

Número 1.715. ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LIBRILLA

Don Juan Ruiz Hernández, Alcalde constitucional de esta villa de Librilla.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo acordado por este Ayuntamiento en la sesión ordinaria del día 9 de los corrientes, quedan de manifiesto en la Secretaría del mismo las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1888-89, por término de quince días, contados desde esta fecha, á fin de que chalquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito las reclamaciones que estimen procedentes, en armonia con lo que previene el artículo 161 de la ley Municipal vigente.

Librilla 12 de Marzo de 1890. - Juan Ruiz.

TOTAL

de las opera-

ciones hasta

26237 02-

1311164 91

4636 02

148377 87

Número 1.447.

CARTAGENA DE

SEGUNDO TRIMESTRE DE 1888 À 1889.

Período de ampliación.

CUENTA del segundo trimestre del año económico de 1888 á 1889, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

N I J. Nuice

Primera parte.—Cuenta	ae	Ca _j	ıa.	Pesetas	
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior. Ingresos en el trimestre de esta cuenta.			•	62622 86517	
Cargo	•		•	149139	16
Data por pagos verificados en igual trimestre	4	ash.		148377	87
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue				761	29
Sammeda manta _ Caronta mon	. 01	mee	nt	20	

-Cuencu por conceptos. segunua parce.

Suma

del trimes-

tre anterior

por opera-

Operaciones

realizadas

		ciones rea- lizadas. Pesetas.	en este trimestre. Pesetas.	este trimestre. Pesetas.
	INGRESOS	6263 6263		aningantas.
1	Propios	21762 48	9968 08	31730 56
3 4	Beneficencia	54073 40	885 » 8200 80	54958 40 8200 80
6 7	Instrucción pública	2130 24 3610 16	1190 74 7575 »	3320 98 11185 16
9	Ampliación	13828 41	809 26	14637 67
11	Recursos legales para cubrir el déficit	(경기): [1일 전 10 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	57888 17	1187892 63
	Cargo	1225409 15	86517 05	1311926 20
	PAGOS			
	Gastos del Ayuntamiento Policía de seguridad	98874 20 48479 10	162 50	99036 70 48479 10
3 4	Policía urbana y rural	130332 39 9601 12	476 68 59179 37	130807 07 68780 49
5 6	Obras públicas	73317 23 88526 45	8200 80 14104 92	81518 03 102631 37
8	Corrección pública	25844 04 660327 35	61617 58	25844 C4 721944 93
9 10 11	Cargas	5884 16	01017 00	5884 16

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su dia se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

21601 »

En Cartagena à 31 de Diciembre de 1889.=El Depositario, Juan Azuar.

Data. 1162787 04

12 Ampliación.

Resultas por ampliación. . . .

14 Valores fuera de presupuesto.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Cartagena á 31 de Diciembre de 1889.=El Secretario, Ginés Cano.=El Regidor Interventor, Angel M. Delgado. = V. B.: El Alcalde, Conesa.

Número 1.447.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE CARTAGENA

SEGUNDO TRIMESTRE DE 1889 Á 1890.

CUENTA del segundo trimestre del año económico de 1889 á 1890, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.-Cuenta de Caja.

				1 cocius.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior. Ingresos en el trimestre de esta cuenta	•			158638 31 424547 76
Cargo,				583186 07
Data por pagos verificados en igual trimestre			•	478935 04
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue		ŧ		104251 03

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

Capitulos					Suma del trimes tre anterio por opera- ciones realizadas	or -	Operacione realizadas en este trimest	$\langle \cdot \rangle_{a}$	TOTAL de las operaciones, hasta estatrimestre.
					Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.
	IMCDEC	00		,,					
	INGRES	O3							
	Propios				948 3	3	4761	97	
ACTION IN THE PARTY OF THE PART	Montes								5710 30
	Impuestos				4318 7	5	29079	81	38398 56
4	Beneficencia.	•							25032 98
	Instrucción pública			10					
6	Corrección pública	l			學與。使時數		830.		830 25
7 8	Extraordinarios						401		401 %
9	Ampliación	•		•	2831 3		86517	05	89348 40
10		200		:	177838 1	14			177838 14
	Recursos legales p	ara. (uorn	ĖI.	909501 7	6,000	202052		
11	Reintegros			•	282501 1	19	302957	68	585458 83
	Valores fuera de	nresi	innes	to					
ora al ind	lanca il otsosalli il	Pr CS	aption		4	E			
9 6 1 7 4	Cargo.				468437 7	72	424547	78	90000=
						-		··	892985 48
D. N.	PAGO	S		Aless.		1977			
							V. Televisia		
1.	Gastos del Ayunta	mient	G		12098 4		36987	11	49085 58
2	Policía de segurid	ad			7614 (13747	36	21362 05
	Policia urbana y r				14768 9	SECTION 1	21122	43	35891 38
4	Instrucción pública	a	•		2190 9		22783	42	24974 34
5	Beneficencia	184 was	43		13375	100	21581	78	34957 32
6	Obras públicas			55 £	9438 4	And the second	23878		33317 35
7	Corrección pública		1.6		3095 8		5662	15	8757 97
8	Montes		11 + 1 to 1		195 1	DESCRIPTION OF COMMON CO.	474	Miles Warn Street	669 92
9	Cargas				127934	12	176433		304367 88
. 10	Obras de nueva co	nstru	ecion.				2000	The Control of the Co	2000 »
11	Imprevistos.	-	•	•	1040		5885	48	6925 48
12 13	Ampliación		3.4		118047 3	රර	148377	87	266425.25
14	Resultas	nnoou.	n11004						
SIA	Valores fuera de	presu	puest	.08.	1			1118	
	Data.		310		309799	41	478935	04	MOONO
FERE			S. Aller	5.42	000100	**	#10999	04	788734 45

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Cartagena á 31 de Diciembre de 1889. El Depositario, Juan Azuar.

DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Cartagena à 31 de Diciembre de 1889. = El Secretario, Ginés Cano. = El Regidor Interventor, Angel M. Delgado. V. B. El Alcalde, Conesa.

Número 1.713. JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JUAN

Don Federico de Castro Ledesma, Juez de primera instancia del distrito de San Juan de esta ciudad, decano de los de la misma.

Hago saber: Que en los autos de pobreza seguidos en este Juzgado por el Procurador D Zacarías Carrera, hoy D. Maximino Ruiz, en nombre de D. Sabastián de la Riva y Gómez para que se le declare como tal, se ha dictado sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.

En la ciudad de Murcia á treinta y uno de Enero de mil ochocientos noventa. E! Sr. D. Federico de Castro Ledesma, Juez de primera instancia del distrito de San Juan de la misma, habiendo visto estos autos sobre declaración de pobreza promovidos por D. Sebastián de la Riva y Gómez, vecino de esta ciudad, representado por el Procurador D. Zacarias Carrera y por defunción de éste D. Maximino Ruiz García, dirigido por el Letrado D. Antonio Clemares y como demandados D. Luis y D. Santos de la Riva y Gómez, D. Mónica, doña Angela y D. Antonia de la Riva y Olave, casada respectivamente con don Cayo Presencia; D. Bartolomé Otave Gómez, D. Samrnino Bernáldez Gómez, D. Celestico, D. Victoriano, D. Trifón, D. Santiago y D. María Cordero de la Riva, casada ésta con D. Pablo Puente Caños, D. Manuel y D. Isabel de la Riva Domíoguez, ésta casada con don Pedro Vicente y Vicente, y D." Eladia García de la Riva, casada con don Pascual Ruiz Baquerín, vecinos unos de Manulla, partido judicial de Nájera, de Antequera, de Madrid y de esta ciudad respectivamente, para litigar

con los mismos y promover juicio voluntario de testamentaria por defunción de D. Manuel de la Riva y García, en la cual son interesados los expresados señores.

Fallo.

Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á D. Sebastián de la Riva y Gómez para litigar contra don Luis y D. Santos de la Riva y Gómez, D. Mónica, D. Angela y D. Antonia de la Riva y Olave, D. Celestino, don Victoriano, D. Triton, D. Santiago y D. Maria Cordero de la Riva, D. Manuel y D. Isabel de la Riva Dominguez y D. Eladia García de la Riva, y promover el juicio voluntario de testamentaría de D. Manuel de la Riva, y García, y mandar y mandaba que por la rebeldía de todos ellos además de notificarse en los estrados esta mi sentencia, se publique la cabeza y parte dispositiva de la misma en el Boletin oficial de esta provincia y «Gaceta de Madrid», para los que se ignoran sus domicilios, si no se utilizase el recurso que establece el artículo setecientos sesenta y nueve de dicha ley de Enjuiciamiento civil. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.-Federico de Castro Ledesma.

Caya sentencia fué publicada en el mismo día. Y á los efectos del articulo setecientos sesenta y nueve en relación con el doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, se publica el presente edicto para que sirva de notificación en forma á los demanda-

dos rebeldes. Dado en Murcia á cuatro de Febrero de mil ochocientos noventa.=Federico de Castro Ledesma.=El actuario, Fulgencio Murcia.

Murcia.-Imp. de Juan Hernández.